

Cipolletti, 17 de Abril de 2026.

Y VISTO:

Que en el marco del Legajo MPF-CI-04450-2025, “Espinoza Aldana Ailín s/ Tentativa de Homicidio”, fue juzgada la imputada Aldana Ailín Espinoza,(...).

DE LO QUE RESULTA:

En fecha 17 de abril, se nos convocó para llevar adelante el juicio abreviado en este proceso seguido a Aldana Ailín Espinoza quien fue asistida por el Dr. Rodrigo Racca, participando el Fiscal del Caso Martín Pezzetta, la víctima A. A. G. y quien firma esta entencia como Juez. Abierta la audiencia informé a la acusada y también a la damnificada sobre sus derechos y el contenido del acto procesal a realizar.

De manera conjunta las Partes informaron que habían llegado a un acuerdo pleno, pasando el Sr. Fiscal a explicar la acusación que se detalla: "Ocurrido el 25 de septiembre de 2025, a las 13.40 horas aproximadamente en la vía pública, en inmediaciones de (...) de Cipolletti. En esas circunstancias de tiempo y lugar A. A. G. quien circulaba en forma peatonal con un carrito con un niño de (...) de edad por la calle (...). Es en esa oportunidad que la Sra. Aldana Ailín Espinoza previo a insultarse con G., acometió intempestivamente contra ésta con un arma blanca (probablemente un elemento laminar dotado de punta y filo de al menos 2 cm de ancho de hoja) con intenciones de lesionarla, y en primer término la atacó por la espalda, en particular contra el hombro izquierdo, en el omóplato izquierdo, en el hombro derecho. De seguido y luego de vencer su resistencia continuó su ataque ya sobre la zona de la vereda de esa calle, la atacó fuertemente en la zona del tórax, lo que lesionó los pulmones de G. que cae casi desvanecida al suelo al generarle un neumotórax bilateral. En este contexto intervino la Sra. E. L. C. para frenar a la agresora, recibiendo un corte en la zona de la cara anterior del hombro derecho, que provocó una cicatriz de de 4,6 cm. Las lesiones sufridas por G. fueron evaluadas por el CIF como graves: 1- En cara anterior de hombro izquierdo cicatriz hipertrófica de 3,2 cm.; 2- En región para esternal derecha cicatriz hipertrófica de 2 cm; 3- En cara antero lateral de hombro derecho cicatriz hipertrófica de 2 cm; 4- En cara lateral de brazo derecho cicatriz hipertrófica de 2,5 cm (de coloración más oscura que las anteriores); 5- En región posterior del hombro izquierdo, cicatriz hipertrófica de 2,5 cm; 6- En región pectoral izquierda 5to espacio intercostal cicatriz de aspecto quirúrgico (drenaje pleural); 7- En región pectoral derecha 5to espacio intercostal cicatriz de aspecto quirúrgico (drenaje pleural); 8- En dorso de mano derecha cicatrices de antigua data de 1,5 cm y en muñeca de 2 cm.

Calificación legal: autora del delito de lesiones graves en concurso real con lesiones leves, art. 90, 55 y 89 del Código Penal.

Luego de dar los fundamentos de la acusación, el Fiscal precisó los puntos del acuerdo para abreviar el juicio, siempre y cuando la imputada acepte haber cometido el hecho, el encuadre legal, la pena de tres años de prisión en suspenso, más pautas de conducta por el término de tres años. Hizo especial mención a que cuenta con el consentimiento de la víctima para concretar esta solución alternativa al juicio pleno.

Se consultó a la Sra. A. A. G. sobre el ofrecimiento del Fiscal y si entendía la propuesta. Manifestó que comprende todo y está conforme con el resultado del caso. A continuación expresó su conformidad al ofrecimiento de la Fiscalía, el Defensor particular Dr. Rodrigo Racca, haciendo lo propio la imputada, quien reconoció haber cometido el hecho, aceptó el encuadre legal y pena propuesta. Seguido a ello decidí homologar el acuerdo y dicté sentencia quedando registrada en el soporte del sistema digital de la Oficina Judicial de esta Circunscripción Judicial.

Y CONSIDERANDO:

Tal como quedó asentado en las resultas, el juicio abreviado al que se hiciera mención en párrafos anteriores tiene como punto de partida la imputación Fiscal del hecho delictivo atribuido a la acusada, quien a su vez admitió en su comisión. El Sr. Fiscal al hacer su exposición fue claro en la discriminación de las evidencias con las que ha podido acreditar el hecho cometido por A. A. E.. Citó la declaración de la víctima y la información aportada por E. C., testigo directa quien intervino para frenar la agresión y resultó lesionada en su hombro. También valoró el Fiscal los testimonios de los primeros policías que llegaron para hacerse cargo de la prevención y actuaciones de investigación, Oficial Ayudante Ivana Letourneau, Sub.Oficial Carlos Díaz, Cabo David Toledo. Ellos resguardaron el lugar donde sucedió el hecho, y tomaron nota de los relatos de los posibles testigos, convocaron al servicio de Emergencias y a Criminalística. Completó su exposición el Fiscal citando los informes periciales del CIF que determinaron que la víctima G. estuvo en riesgo de muerte a consecuencia de las lesiones sufridas, informes del Hospital local, certificados de los médicos Carlos Alemán y Marianela Torrealba. Comparto con la Fiscalía el encuadre legal, ya que G. sufrió lesiones de carácter grave (art.90 del CP) de acuerdo al dictamen pericial del Dr. Gustavo Breglia del CIF, mientras que C. sufrió una lesión de menor entidad propia del art.89 del Código Penal. La pena propuesta es de tres años de prisión en suspenso ante la ausencia de antecedentes computables según informe actualizado del Registro

Nacional de Reincidencia de fecha 15/04/2026. Se impondrán además las pautas de conducta del art.27 bis del Código Penal por el término de tres años, que se detallarán en la parte resolutive (art.5, 26, 29 inc. 3°, 40, 41, 91 del Código Penal, y artículos 212, 213, 266, 267 y 268 del CPP). Me remito a los fundamentos expuestos en la audiencia los que quedaron registrados en el soporte digital de la Oficina Judicial.

Por ello en mi condición de Juez del Foro de Juezas y Jueces de la Cuarta Circunscripción Judicial con sede en Cipolletti:

RESUELVO:

1.- Declarar culpable a Aldana Aílin Espinoza, cuyos datos personales obran al comienzo, por el hecho que fuera materia de acusación, y condenarla a la pena de tres años de prisión en suspenso, por considerarla autora de los delitos de lesiones graves en concurso real con lesiones leves, Arts. 5, 26, 29 inc. 3°, 40, 41, 90, 55 y art.89 del Código Penal y artículos 212, 213, 266, 267 y 268 del CPP, y pago de las costas del proceso, e imponerle las siguientes pautas de conductas del art.27 bis del código penal por el plazo de tres años: a) Fijar domicilio que no podrá mudar sin previo aviso a la autoridad, debiendo presentarse una vez cada dos meses en las oficinas del Patronato de Presos y Liberados a cuyo control debe someterse, con conocimiento e intervención del Juzgado de Ejecución de esta ciudad. b) No cometer ningún delito c) No abusar de bebidas alcohólicas y abstenerse del consumo de estupefacientes; d) Respetar la prohibición de contacto y/o acercamiento personal y por cualquier medio con la víctima A. A. G., que incluye no acercarse a su domicilio a menos de cien metros.

2.- La Oficina Judicial deberá conformar el legajo de Ejecución para su remisión al Juzgado N°8 de esta ciudad.

3.- En razón de la renuncia a los plazos para impugnar expresada por las partes en la audiencia, se tiene por firme esta sentencia y en condiciones de ser ejecutada en la modalidad ordenada.

Regístrese y comuníquese a Jefatura de Policía y Registro Nacional de Reincidencia.

Firmado digitalmente

BAQUERO por BAQUERO LAZCANO

LAZCANO Guillermo Javier

Fecha: 2026.04.20

Guillermo Javier 12:47:31 -03'00'